



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto N°	0680
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES
Radicado	05001 31 10 005 2021 00446 00
Demandante:	WILSON ZAPATA VARGAS
Demandada:	DORIS ELENA BEDOYA MIRA
Tema y Subtema	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, septiembre veintitrés de dos mil veintiuno

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de CESACION EFECTOS CIVILES instaurada por el señor WILSON ZAPATA VARGAS en contra de la señora DORIS ELENA BEDOYA MIRA.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los presupuestos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de CESACION EFECTOS CIVILES instaurada por el señor WILSON ZAPATA VARGAS en contra de la señora DORIS ELENA BEDOYA MIRA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, o a través del correo electrónico como lo ordena el Decreto 806 de 2020, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al Ministerio Público y al Defensor de Familia.

QUINTO: Se requiere a la parte demandada a efectos de que aporte el registro civil de nacimiento al momento de contestar la demanda.

SEXTO: En los términos del poder conferido tiene facultades el abogado JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE, para representar al demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	681
Radicado:	05001 31 10 005 2021 00446 00
Proceso:	CESACION DE EFECTOS CIVILES
Demandante:	WILSON ZAPATA VARGAS
Demandada:	DORIS ELENA BEDOYA MIRA
Tema y subtemas:	Decreto Medidas Cautelares

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, septiembre veintitrés de dos mil veintiuno

La parte actora, solicita medidas cautelares dentro del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES, promovido por el señor WILSON ZAPATA VARGAS en contra de la señora DORIS ELENA BEDOYA MIRA.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 158 del Código Civil, en armonía con el artículo 1781 ejusdem, por cuanto el inmueble está afectado a vivienda familiar no es procedente el embargo del inmueble, pero conforme lo establece la Ley 258 de 1996 artículo 11, se procederá a su inscripción; en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR LA DEMANDA en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 01N-5261659, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Norte, propiedad de las partes aquí intervinientes.

SEGUNDO: Oficiase por Secretaría a la entidad correspondiente con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

